

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-118 de Curanilahue a Sociedad Radiodifusora Fusión Ltda.
Rol N° ILP 540-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 23 MAY 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 28 de abril de 2016, don José Eduardo Torres López, RUT 7.737.194-K, en representación de Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada, RUT 76.721.140-6, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-118**, otorgada a su representada para la localidad de Curanilahue, VIII Región, a Sociedad Radiodifusora Fusión Ltda., RUT 76.432.281-9, representada por don Manuel Fernando Chávez Cisterna, RUT 5.977.868-4.

2. La presentación remitida a esta Fiscalía está firmada por don José Eduardo Torres López, en su calidad de representante de Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada, y por don Manuel Fernando Chávez Cisterna, como representante de Sociedad Radiodifusora Fusión Ltda. Ambas firmas están autorizadas por el Notario de Cañete, don Marcel Pommiez Ilufi, con fecha 25 de abril de 2016.
3. No obstante, del estudio de los antecedentes remitidos se observa que los mismos omiten información substancial para la confección del Informe solicitado como, por ejemplo, los socios de las sociedades involucradas en la operación y los intereses en otros medios de comunicación social que todos ellos tienen.
4. En tales circunstancias existe un obstáculo que impide emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la presentación, el cual funda una decisión de rechazo de la petición de autos, sin perjuicio de que la solicitud pueda renovarse en forma con posterioridad.

II. CONCLUSIÓN

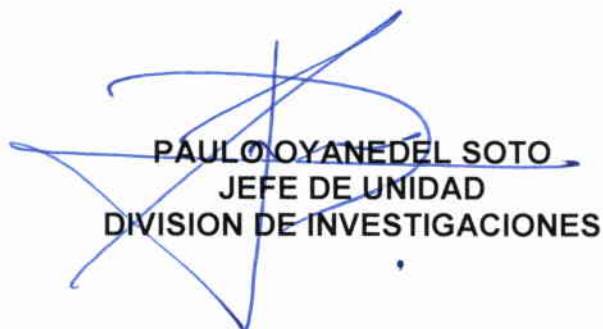
5. De acuerdo con lo expuesto se propone al Sr. Sub Fiscal, no admitir a tramitación la solicitud de autos por falta de los antecedentes que esta Fiscalía requiere para emitir su pronunciamiento. Sin perjuicio de ello sugerir a los peticionarios que en el ejercicio de su derecho de presentar una nueva solicitud de informe de la operación de arrendamiento, utilicen debidamente el formato tipo que para las transferencias o cambios de control de medios de comunicación social de libre recepción esta Fiscalía publicita en su página web: www.fne.gob.cl
6. El pronunciamiento propuesto se formula en razón de lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2° de la Ley N° 19.733. Al oficio en que se comunique lo

resuelto al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones, es conveniente adjuntar copia del informe efectuado y de la solicitud de autos.

7. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 28 de mayo de 2016.

Saluda atentamente a usted,


BAY


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES